



RESOLUCION No. CSJCAR19-529
13 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que mediante resolución CSJCAR19-34 del 18 de enero de 2019, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 28 de enero de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00027, que por el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL Y PECULADO POR APROPIACIÓN, se adelanta contra el señor ARTEMIO JUYA VARGAS.
2. Que a través del oficio No. 436 del 12 de agosto de 2019, el Secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, titular del despacho, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 20 de agosto del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria de Juicio oral.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 20 de agosto de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00027, que por el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL Y PECULADO POR APROPIACIÓN, se adelanta contra el señor ARTEMIO JUYA VARGAS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-529 del 13 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos del Circuito de Manzanares, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR19-529 del 13 de agosto de 2019, de la que He recibido un ejemplar.

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB